

# ORDENANZA N° 11686

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1: Modifícase el segundo párrafo del artículo 5° de la Ordenanza N° 10.236 - Reglamento para instalaciones eléctricas en inmuebles, texto ordenado en 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°: Establézcanse tres (3) categorías de instaladores electricistas de acuerdo al título que posea y las categorías de incumbencia en las que pueden intervenir según el siguiente detalle:

Categoría de instalador Electricista	Título	Categorías de inmuebles en las que pueden intervenir
1	Profesional universitario matriculado y habilitado.	A-B-C De acuerdo a su incumbencia profesional
2	Profesional técnico matriculado y habilitado.	A-B-C De acuerdo a su incumbencia profesional
3	Idóneo (con certificado o título habilitante) matriculado y habilitado.	B-C De acuerdo a su incumbencia profesional

El Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con el Colegio Profesional con incumbencia en la materia, elaborarán un examen técnico que deberán aprobar de forma previa a la habilitación y matriculación la categoría tres (3) de instaladores electricistas.

Art. 2: Modifíquese el artículo 14° de la Ordenanza N° 10.236, el que quedará redactado de la siguiente manera:

# ORDENANZA N° 11686

Art. 14: Instaladores Electricistas de Tercera Categoría (Ordenanza N° 8031): Los Instaladores Electricistas de Tercera Categoría previstos en el artículo 15° del Capítulo II de la Ordenanza N° 8031 y modificatorias, conservarán su matrícula de Instalador Electricista de Tercera Categoría si cumplimentan los siguientes requisitos:

- a) Poseer matrícula de instalador electricista de tercera categoría vigente al 30/04/98.
- b) Estar matriculado y habilitado en el colegio profesional respectivo. En el caso de que no se encuentre matriculado, deberá hacerlo dentro de los sesenta (60) días de aprobada la presente Ordenanza. Caso contrario no podrá realizar su actividad.
- c) Estar inscripto en los organismos profesiones, provisionales e impositivos correspondientes.
- d) Podrán ejecutar instalaciones de hasta 20 KVA de potencia instalada y le corresponden todas las prescripciones y responsabilidades de los instaladores electricistas previstas en la presente Ordenanza."

Art. 3: Deróguese el último párrafo del inciso 2.1.7.f) del artículo 15° de la Ordenanza N° 10.236.

Art. 4: Deróguese los artículos 19° y 21° de la Ordenanza N° 10.236.

Art. 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 06 de mayo de 2.010.-